Radicado No.: 2-2026-032525
Fecha: 22-07-2026

Código validación comunicación: ff29c

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Jaime Humberto Mesa Buitrago
Agente Interventor AIR-E S.A.S. E.S.P.
Air-E S.A.S E.S.P.
correspondencia@air-e.com
Cra 57 No 99A 65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Conminación a cumplimiento de obligaciones y actualización informe sobre reporte de presunto incumplimiento Contrato GGC-624-20.

Como es de su conocimiento el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone entre otros que, el supervisor del contrato vigilará la correcta ejecución del objeto contratado. En virtud de este mandamiento y de lo dispuesto en la Guía de supervisión e interventoría del Ministerio de Minas y Energía, el supervisor del contrato ha efectuado un seguimiento (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) continuo sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato PRONE-GGC-624-2020.

En razón a lo anterior, se han desplegado todas las actuaciones (comunicaciones, correos, reuniones de seguimiento, mesas de trabajo) en procura de prevenir presuntos incumplimientos y con el fin se dé cumplimiento al objeto y alcances pactados en el contrato PRONE GGC 624-2020. Sin embargo, no se ha tenido respuesta por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P., ante las diferentes peticiones (solicitudes de información, requerimientos) realizadas por el MME.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el vencimiento del plazo previsto en el anexo 2 Cronograma del Contrato PRONE GGC 624-2020 para el desarrollo de la “Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación”, finalizó el pasado **8 de noviembre del 2024**; sin que a la fecha se haya recibido

evidencia alguna del cumplimiento total de las obligaciones y/o actividades establecidas en:

Actividad 3 Etapa 3 – Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda
Etapa 4 – actividad 2. Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria y liquidación del Encargo Fiduciario suscrito. actividad 3. Entrega de todos los documentos, soportes y pólizas de los contratos liquidados de suministro y obra requeridos para iniciar el trámite del acta de Terminación y Balance Financiero de la Etapa de ADMINISTRACIÓN del presente Contrato.

Adicional a lo anterior no se ha cumplido con lo estipulado en el contrato en *Obligaciones específicas del operador de red 1. frente a la actividad de administración de la construcción y puesta en operación.*
Numeral *cc) Entregar dentro de los tres (3) meses siguientes de la fecha de finalización del plazo de ejecución del Contrato en su Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos y el giro al MINISTERIO de los rendimientos financieros. Así mismo, deberá suscribir con el MINISTERIO dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega del anterior informe, los documentos indicados en el anexo 3 del presente contrato y el Acta de Terminación y Balance Financiero del Contrato, de acuerdo con la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.*

Ante las circunstancias anteriormente señaladas y en atención al artículo 86 de la Ley, la Dirección de Energía Eléctrica en calidad de supervisor del contrato, procedió a actualizar informe presunto incumplimiento mediante memorando Radicado **No. 3-2026-034732 del 26 de junio de 2026**, al Ordenador del Gasto de las obligaciones incumplidas con el fin de que inicie proceso sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones reportadas en la ejecución del contrato PRONE-GGC-624-2020.

Por lo anterior, esta supervisión lo conmina al cumplimiento de lo pactado en el contrato PRONE-GGC-624-2020, y remita a la brevedad los soportes que evidencien el cumplimiento a las obligaciones descritas o adopte las medidas necesarias antes de que se profiera el acto de imposición de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Puesto que, como es de su conocimiento el articulo 86 le da como alternativa lo siguiente a criterio de la Entidad:

“la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, sí por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”.

Agradecemos su atención y quedamos atentos al cumplimiento por parte de AIR-E S.A.S.E.S.P. de las obligaciones que actualmente se encuentran incumplidas del contrato PRONE GGC 624-2020.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero
Revisó: Carlos Alberto Álvarez Coronado, Cristian Camilo Sterling Lasso, Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas